



PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER DENUNCIA QUE SE PRESENTE ANTE LA ALCALDIA MUNICIPAL

Inicio del Protocolo

La denuncia contra cualquier funcionario municipal deberá ser presentada de acuerdo con lo señalado en el ítem 3 por el interesado.

I. Admisibilidad de la denuncia

En un plazo máximo de tres días hábiles de recibida la denuncia en la Alcaldía, el Alcalde Municipal deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Ordenar la apertura de una investigación preliminar, en caso de que los hechos no sean lo suficientemente consistentes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, o en el caso que no se tenga certeza de la identidad de la persona denunciada.
- b) Cuando la denuncia dispone de los elementos necesarios, ordenará la apertura del procedimiento administrativo, dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.
- c) Desestimar y/o archivo de las denuncias, acto que debe realizar mediante una resolución debidamente motivada, donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. Esta resolución deberá quedar documentada en el expediente de la denuncia. Para desestimar una denuncia debe tomarse en cuenta las siguientes condiciones:
 1. Si la denuncia no corresponde al ámbito de la competencia institucional del Gobierno Local.
 2. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la administración, salvo que, de la información aportada en la denuncia, se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
 3. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras instancias, ya sean administrativas o judiciales.
 4. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral, que se presentaron entre el denunciante y la administración activa. Esto aplicaría cuando el denunciante sea un Funcionario Municipal.
 5. Si el costo aproximado de la investigación sea superior al beneficio institucional que se obtendría al darle curso al asunto denunciado. Excepto que se considere, bajo criterio profesional, que la relevancia del hecho denunciado amerita su investigación.

6. Si el asunto planteado se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control.
7. Si lo denunciado fuera una reiteración o reproducción de otras de los mismos hechos, sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad denuncias por los mismos hechos por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes de la Municipalidad.
8. Si la denuncia es manifiestamente improcedente o infundada.
9. Si se omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el ítem 3 de este protocolo. Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto el denunciante haya especificado el medio de notificación.

II. Documentación y registro de la denuncia

Se conformará un expediente debidamente foliado que contendrá todas las diligencias, sean datos, informaciones, entrevistas, elementos probatorios, todo lo cual tendrá carácter de confidencialidad.

III. Investigación Preliminar

Una vez que el Alcalde Municipal instruye al Órgano Director para la ejecución de una investigación preliminar, éste último tiene un plazo de un mes natural para que presente el informe correspondiente ante la Alcaldía Municipal.

IV. Confidencialidad del denunciante

La protección al denunciante inicia desde el momento que se presenta la denuncia, se mantiene durante la investigación preliminar.


Rafael A. Zeron
RAFAEL ANTONIO ZERON
Director de Justicia Municipal